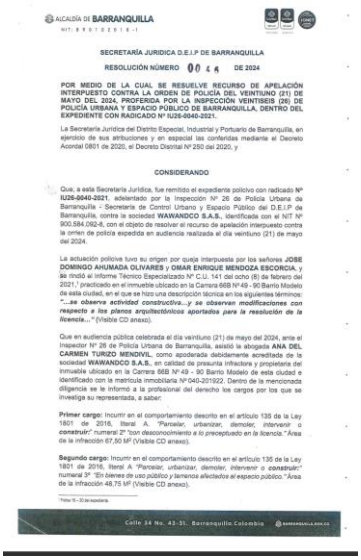
INFORME DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL

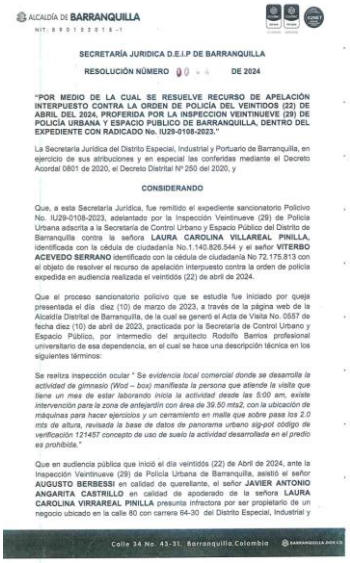
DATOS GENERALES DEL CONTRATISTA			
Fecha de presentación del informe:	22/julio/2024	Numero de contrato:	CD-45-2024-2028
Nombres y apellidos del contratista:	MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO		
Fecha de inicio contrato:	17-marzo-2024	Fecha de finalización contrato:	18-diciembre-2024
Valor total del contrato	40.500.000	Valor a cobrar en este mes	4.500.000
Periodo del informe:	Informe a veintidós de julio de 2024	Informe número:	04
Objeto del contrato:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE ASESORIA PARA EJERCER LA DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA ANTE LOS DISTINTOS DESPACHOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS		

Las siguientes actividades se desarrollan en cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones pactadas:

Obligaciones	**Descripción de las Actividades realizadas por el contratista en cumplimiento de sus obligaciones**
• Atender oportuna y eficientemente las solicitudes realizadaspor el Secretario Jurídico o la persona que este delegue paratal fin. • Realizar las tareas asignadas en el tiempo solicitado cumpliendo los procedimientos internos establecidos para el asunto al cual corresponda. • Emitir conceptos verbales o escritos, según corresponda, sobre los asuntos que le sean consultados. • Asesorar legalmente a Jefes de Oficina o Secretarios de Despacho en los asuntos que le sean asignados. • Recibir los documentos requeridos para el desarrollo de la actividad legal encomendada y regresarlos oportunamente para que sean debidamente archivados. • Adelantar el estudio jurídico requerido para proyectar o revisar los actos administrativos que le sean asignados.	Realice la revisión legal de los actos administrativos que se describen a continuación, a los cuales se les verificó la pertinencia normativa en concordancia con los hechos que se pretenden regular y posteriormente fueron enviados al Dr. Guillermo Acosta con las observaciones correspondientes para la continuación de su trámite: 1. Revisión legal del proyecto de Resolución de 2024 *“Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del 21 de mayo del 2024, dentro del expediente con radicado No. IU26-0040-2021”.* Este proyecto de resolución tiene como objetivo resolver el recurso de apelación interpuesto por la sociedad WAWANDCO S.A.S., en relación con las infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en

• Adelantar el trámite pertinente para la aprobación oportuna de los proyectos de resolución por medio de los cuales se resuelven recursos de ley contra los actos del alcalde o contra los actos administrativos expedidos por las demás dependencias de la administración central en especial respecto a procesos sancionatorios. • Asesorar legalmente en el estudio y trámite de solicitudes de revocatoria directa que por disposición legal o a petición de parte correspondan al alcalde de Barranquilla. • Asesorar en la proyección y/o revisión de proyectos de resolución por medio de las cuales se resuelven recursos de apelación, revocatorias directas y recursos de queja competencia de secretaria jurídica distrital • Asesorar en el estudio de legalidad de actos administrativos que requieran la firma del señor alcalde, dando aplicación y cumplimiento de las directrices de técnica normativa para laexpedición de actos administrativos. • Asesorar en la elaboración de actas de posesión dentro del tiempo solicitado.	la Carrera 66B No. 49-90, Barrio Modelo. La resolución confirma las sanciones impuestas en primera instancia, que incluyen una multa de $232,200,000 y la demolición de las construcciones no autorizadas. La decisión se basa en la evidencia de que las obras realizadas contravienen la licencia urbanística y los usos específicos del suelo. En consecuencia, se confirma la sanción y se ordena la notificación correspondiente.  ALCALDÍA DE BARRANQUILLA SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA RESOLUCIÓN NÚMERO 0046 DE 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTIUNO (21) DE MAYO DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PÚBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO Nº IU26-0040-2021. La Secretaria Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y CONSIDERANDO Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente policivo con radicado Nº IU26-0040-2021, adelantado por la Inspección Nº 26 de Policía Urbana de Barranquila - Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del D.E.I.P de Barranquila, contra la sociedad WAWANDCO S.A.S., identificada con el NIT Nº 900.584.062-6, con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el día veintiuno (21) de mayo del 2024. La actuación policiva tuvo su origen por queja interpuesta por los señores JOSE DOMINGO AHUMADA OLIVARES y OMAR ENRIQUE MENDOZA ESCORCIA, y la rindió el informe Técnico Especializado Nº C.U. 141 del ocho (8) de febrero del 2021, practicado en el inmueble ubicado en la Carrera 66B Nº 49 - 90 Barrio Modelo de esta ciudad, en el que se hizo una descripción técnica en los siguientes términos: "...se observa actividad constructiva...y se observan modificaciones con respecto a los planos arquitectónicos aportados para la resolución de la licencia..." (Visible CD anexo). Que en audiencia pública celebrada el día veintiuno (21) de mayo del 2024, ante el Inspector Nº 26 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió la abogada ANA DEL CARMEN TURIZO MENDIVIL, como apoderada debidamente acreditada de la sociedad WAWANDCO S.A.S., en calidad de presunta infractora y propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 66B Nº 49 - 90 Barrio Modelo de esta ciudad e identificado con la matrícula inmobiliaria Nº040-201922. Dentro de la mencionada diligencia se le informó a la profesional del derecho los cargos por los que se investiga su representada, a saber: Primer cargo: Incurrir en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, literal A. "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:" numeral 2° "con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia." Área de la infracción 67,50 M² (Visible CD anexo). Segundo cargo: Incurrir en el comportamiento descrito en el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, literal A "Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir:" numeral 3° "En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público." Área de la infracción 48,75 M² (Visible CD anexo). Calle 34 No. 43-31, Barranquilla Colombia 2. Revisión legal del proyecto de Resolución de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del 30 de abril del 2024, dentro del expediente con radicado No. IU26-033-2024".* Este proyecto de resolución tiene como objetivo resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora Silvana Alexandra Mercado Torres, en relación con las infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la calle 85A No. 26B-52, Barranquilla. La resolución confirma las sanciones impuestas en primera instancia, que incluyen la

	demolición de lo construido sin licencia. La decisión se basa en la evidencia de que las obras realizadas contravienen la normativa urbanística. En consecuencia, se confirma la sanción y se ordena la notificación correspondiente.  ALCALDÍA DE BARRANQUILLA NIT: 8 9 0 1 0 2 0 1 8 - 1 SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA RESOLUCIÓN NÚMERO 00 4 5 DE 2024 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACION INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL TREINTA (30) DE ABRIL DE 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCIÓN VEINTISEIS (26) DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE RADICADO No. IU26-033-2024" La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital N° 250 del 2020 y, CONSIDERANDO Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente Policivo No. **IU26-033-2024**, adelantado por la Inspección veintiséis (26) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla contra la señora **SILVANA ALEXANDRA MERCADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 55.237.271, con el objeto de resolver recurso de apelación interpuesto contra orden de policía proferida en audiencia pública del treinta (30) de abril de 2024. Que el proceso administrativo sancionatorio que se estudia tuvo su origen en la queja a través de redes sociales puesta por la señora **EDILMA REINA PAEZ**, quien pone de presente unas presuntas irregularidades en materia urbanística cometidas por la señora **SILVANA ALEXANDRA MERCADO TORRES** como propietaria del bien inmueble ubicado en la calle 85A # 26B – 52 CASA 6 // CARRERA 26B # 85 – 145 LOTE 6. Que dentro del proceso administrativo sancionatorio se levantó el informe técnico C.U. No. 0037 de fecha del veinticuatro (24) de enero del 2024, practicado por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, por intermedio del arquitecto Hernando José Estrada Gómez profesional universitario de esa dependencia, en el cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos: *"se encontró edificación de una planta en la cual se observa que se esta llevando a cabo un proceso constructivo referente a la ampliación de la primera habitación del inmueble y elevación del nivel de los muros de mampostería que soportan la cubierta actual de fibrocemento, la zona intervenida cuenta con un área de 2,37 x 4,84 = 11,47 m2; no se aporta por parte de la persona que atiende la visita licencia de construcción ni planos aprobados por Curaduría, de manera que, la Inspección de Policía # 26 con Orden de policía #003/24 impone sello de suspensión de construcción."* Que en audiencia pública celebrada el día treinta (30) de abril del 2024, ante la Inspección 26 de Policía Urbana de Barranquilla, asistió la señora **SILVANA ALEXANDRA MERCADO TORRES** en calidad de presunta infractora y propietaria del inmueble ubicado en la CALLE 85A # 26B – 52 CASA 6 // CARRERA 26B # 85 – 145 LOTE 6, a quien se le informó que dentro del presente proceso policivo se adelanta investigación por el siguiente cargo, a saber: *Art 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística – Literal A): Parcelar, urbanizar, demoler,* Calle 34 No. 43-31, Barranquilla,Colombia 3. Revisión legal del proyecto de Resolución de 2024 *"Por medio de la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía del 22 de abril del 2024, dentro del expediente con radicado No. IU29-0108-2023".* Este proyecto de resolución tiene como objetivo resolver el recurso de apelación interpuesto por la señora Laura Carolina Villareal Pinilla y el señor Viterbo Acevedo Serrano, en relación con las infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la calle 80 No. 64-30, Barranquilla. La resolución declara desierto el recurso de apelación debido a que no se sustentó dentro del plazo legal de dos días, confirmando así las sanciones impuestas en primera instancia. En consecuencia, se

	confirma la orden de policía que impone la suspensión de la actividad de gimnasio y la remoción de las intervenciones en el espacio público, ordenando la notificación correspondiente. 

ALCALDÍA DE **BARRANQUILLA**
NIT: 8 9 0 1 0 3 0 1 8 - 1

SECRETARÍA JURIDICA D.E.I.P DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0 0 4 DE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO CONTRA LA ORDEN DE POLICÍA DEL VEINTIDOS (22) DE ABRIL DEL 2024, PROFERIDA POR LA INSPECCION VEINTINUEVE (29) DE POLICÍA URBANA Y ESPACIO PUBLICO DE BARRANQUILLA, DENTRO DEL EXPEDIENTE CON RADICADO No. IU29-0108-2023."

La Secretaría Jurídica del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus atribuciones y en especial las conferidas mediante el Decreto Acordal 0801 de 2020, el Decreto Distrital Nº 250 del 2020, y

CONSIDERANDO

Que, a esta Secretaría Jurídica, fue remitido el expediente sancionatorio Policivo No. IU29-0108-2023, adelantado por la Inspección Veintinueve (29) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla contra la señora **LAURA CAROLINA VILLAREAL PINILLA**, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.140.826.544 y el señor **VITERBO ACEVEDO SERRANO** identificado con la cédula de ciudadanía No 72.175.813 con el objeto de resolver el recurso de apelación interpuesto contra la orden de policía expedida en audiencia realizada el veintidós (22) de abril de 2024.

Que el proceso sancionatorio policivo que se estudia fue iniciado por queja presentada el día diez (10) de marzo de 2023, a través de la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, de la cual se generó el Acta de Visita No. 0557 de fecha diez (10) de abril de 2023, practicada por la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público, por intermedio del arquitecto Rodolfo Barrios profesional universitario de esa dependencia, en el cual se hace una descripción técnica en los siguientes términos:

Se realiza inspección ocular " *Se evidencia local comercial donde se desarrolla la actividad de gimnasio (Wod – box) manifiesta la persona que atiende la visita que tiene un mes de estar laborando inicia la actividad desde las 6:00 am, existe intervención para la zona de antejardín con área de 39.50 mts2, con la ubicación de máquinas para hacer ejercicios y un cerramiento en malla que sobre pasa los 2.0 mts de altura, revisada la base de datos de panorama urbano sig-pot código de verificación 121457 concepto de uso de suelo la actividad desarrollada en el predio es prohibida.*"

Que en audiencia pública que inició el día veintidós (22) de Abril de 2024, ante la Inspección Veintinueve (29) de Policía Urbana de Barranquilla, asistió el señor **AUGUSTO BERBESSI** en calidad de querellante, el señor **JAVIER ANTONIO ANGARITA CASTRILLO** en calidad de apoderado de la señora **LAURA CAROLINA VIRRAREAL PINILLA** presunta infractora por ser propietario de un negocio ubicado en la calle 80 con carrera 64-30 del Distrito Especial, Industrial y

Calle 34 No. 43-31. Barranquilla.Colombia

Se anexa copia de los soportes de pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1562 de 2012, y las demás normas que reglamentan la materia. En consecuencia, manifiesto que he dado cumplimiento al pago de estos aportes, de acuerdo con lo señalado en la Ley.

Los soportes de la realización de las actividades aquí descritas se encuentran en el archivo drive de resoluciones del equipo sancionatorio y en la Plataforma Lupa Control

Cordialmente,

MAX ZABARAIN

MAX ARMANDO ZABARAIN AVENDAÑO
C.C. 1.140.855.683